



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 21 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 42

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 19.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Policarpo Herrero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Alarmada», sita en la parroquia de San Andrés de Agnes, concejos de Laviana y Sobrescobio. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el corral de Ramón Canella Castañón, sito en el punto denominado Trapa, y desde dicho punto se medirán 100 metros dirección N. colocando la primera estaca; de segunda á tercera se medirán 700 metros; de tercera á cuarta E. se medirán 1.500 metros y de cuarta á punto de partida en dirección N. se medirán 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 105 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.834.

Que D. Teófilo Heres y Palacio, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de veintiuna hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «La Casualidad», sita en los parajes llamados Valle del Caleyú, Fayamesta, La Barda y Bosque, parroquia de Rodiles, concejo de Grado. Lindante por todos vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Este de la cabaña propiedad de los herederos de D. Fernando Lopez Quirós, de Candamo, desde dicha esquina se medirán en dirección N. 100 metros, donde se colocará la estaca auxiliar; desde ésta en dirección Este se medirán 500 metros para la primera, de ésta en dirección Sur 300 metros para la segunda; desde ésta en dirección Oeste 700 metros para la tercera; desde ésta en dirección Norte 300 metros para la cuarta; y desde ésta hasta la estaca auxiliar 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 13.823.

Que D. Manuel González Linares, vecino de Ruenes, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de «Felicidad», sita en términos de Mur y Bores, paraje llamado Canal de la Puerca, concejo de Peñamellera. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cueva llamada El Cobaju Roju, sita en dicha canal de la Puerca, desde el cual se medirán al Este 400 metros, al Oeste 200 metros, al Norte 400 metros, y al Sur 400 metros, tirando luego las líneas necesarias hasta cerrar el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.820.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se

preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 6 de Febrero 1901.— José Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tameza

LISTA de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la cual estuvo expuesta al público sin que contra ella se haya presentado reclamación alguna:

Concejales

D. Fernando García Fernández
D. Joaquín Fidalgo García.
D. Narciso Barbón Rodríguez.
D. Pedro García Fernández.
D. Hermenegildo García Alvarez.
D. Evaristo Fernández Alvarez.
D. Eduardo Fernández Alvarez.
Una vacante.

Mayores contribuyentes

D. Cipriano Fernández Fernández, de Villarruiz.
D. Andrés Fernández García, de idem.
D. Antonio López Fernández, de Villabre.
D. Ramón Antonio García, de idem.
D. Ramón Alvarez de Antonio, de idem.
D. Antonio Fernández Fernández, de Yernes.
D. José García Alvarez, de idem.
D. Vicente Fernández Fernández, de Villabre.
D. Pedro Fernández López, de idem.
D. Pedro Suárez García, de idem.
D. Saturnino López Fernández, de Fojó.
D. Antonio Alvarez López, de Villarruiz.
D. Alberto Castañón Tuñón, de idem.

D. Estanislao Arias Fernández, de Yernes.

D. Lucas Fernández Fernández, de idem.

D. Juan García de Pedrín, de idem.

D. Servando González Fernández, de idem.

D. Juan López Alvarez, de idem.

D. Juan Fernández Alvarez, de Vendillés.

D. Javier Fernández Carbajosa, de idem.

D. Andrés González Alvarez, de idem.

D. José Fernández Suárez, de idem.

D. Juan Fernández García, de Villabre.

D. Inocencio Fernández García, de idem.

D. Juan García Fernández, de idem.

D. José Suárez Alvarez, de idem.

D. Bonifacio García Fernández, de idem.

D. Pedro Suárez García, de idem.

D. Pedro Suárez de Moutas, de idem.

D. Francisco Suárez García, de idem.

D. Juan Fernández Nieto, de idem.

D. José Fernández García, de idem.

Tameza 20 de Enero de 1901.— El Alcalde, Fernando García.

D. Fernando García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tameza.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 13 de Enero próximo pasado, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, acordó dividir en tres Secciones los contribuyentes del término municipal, para proceder en su día al sorteo de vocales asociados que con la Corporación han de formar la Junta municipal durante el año actual, habiendo dado el siguiente resultado:

Primera sección

La componen los contribuyentes del pueblo de Villabre, con tres vocales.

Segunda sección

Los de Villarruiz y Fojó, con dos vocales.

Tercera sección

Los de Yernes y Vendillás, con tres vocales.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de ocho días se produzcan las reclamaciones que se estimen convenientes, conforme al art. 69 de la expresada ley Municipal.

Tameza 4 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Fernando García.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones procedentes dentro de dicho término, transcurrido que sea no serán oídas.

Tameza 4 de Febrero de 1901.—
El Alcalde, Fernando García.

R. al núm. 332.

Alcaldía de Soto del Barco

Copia de la lista electoral que formó este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un cuádruplo número de vecinos con casa abierta, mayores contribuyentes, que tienen derecho al sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. José Álvarez y Rodríguez, de Soto.

D. Alvaro Arbesú Palacios, de Riberas.

D. Balbino Carreño García, de Soto.

D. Ricardo Carreño García, de la Magdalena.

D. Manuel Fernández Muñoz, de Ranón.

D. Antonio Fernández López, de la Arena.

D. José González Carreño, de Ponte.

D. Feliciano Menéndez y Menéndez, de Riberas.

D. Manuel García Fidalgo, de la Magdalena.

D. Francisco Tamargo Areces, de Riberas.

D. José Orbón García, de Folgueras.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Álvarez Sirgo, de la Bernadal.

D. Nicolás Álvarez Suárez, de Soto.

D. Rosendo Arias Menéndez, de idem.

D. José Ramón Álvarez, de la Carrada.

D. Ramón Álvarez Fernández, de Carbajal.

D. Nicolás Blanco Saavedra, de Riberas.

D. Salustiano Cueto García, de Cruces.

D. Robustiano Cueto García, de la Cuesta.

D. Manuel Corrales, de Riberas.

D. Manuel Fernández y Fernández, de la Corrada.

D. José Fernández Suárez, de la Sierra.

D. Generoso Fernández, de Ranón.

D. José Fernández Trapa, de Folgueras.

D. Robustiano Fernández Morán, de la Arena.

D. Robustiano Fernández Buría, de id.

D. Antonio Fernández Trapa, de Rubines.

D. José Fernández y Fernández, de Sombredo.

D. Marcelino González, del Forcón.

D. Manuel García Arias, de Riberas.

D. Generoso González, de la Arena.

D. José García de Mano, de Carbajal.

D. Antonio González Carbajal, de id.

D. Jacinto González Quirós, de los Veneros.

D. Pedro García y González, de Cotellano.

D. José González Pulido, de Ucedo.

D. Francisco González Vega, de la Sierra.

D. Higinio García Carbajal, de Soto.

D. Silvestre González y González, de la Arena.

D. Romualdo González Carbajal, de la Arena.

D. Venancio García Álvarez, de Soto.

José González González, de Foncubierta.

D. Victorio Huerta Suárez, de Soto.

D. Manuel Iglesias, de la Bernadal.

D. Carlos Inclán Carreño, de Foncubierta.

D. Miguel López, de la Arena.

D. Celestino Martínez López, de Cotellano.

D. Ángel Martínez Arias, de Llago.

D. Baldomero Menéndez, del Castillo.

D. José Antonio Menéndez González.

D. Felipe Menéndez, de Riberas.

D. José Menéndez Cueto, de Foncubierta.

D. Eduardo Mieres, de la Ferrería.

D. Carlos Rancaño López, de la Bernadal.

D. Antonio Sánchez Suárez, de la Busiera.

D. José Sánchez Álvarez, de Lombredo.

D. Ricardo Suárez Inclán, de Soto.

D. Luis Sánchez Álvarez, de id.

D. Julián Villamor y Calleja, de Llago.

Soto del Barco Febrero 1.º de 1901.—El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 341).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Ángel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito, he dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que a la letra dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á cinco de Febrero de mil novecientos uno, el Sr. D. Ángel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre división de una herencia, promovió, bajo la dirección del Licenciado don Fernando Graña, el Procurador don Francisco Álvarez Uría, en nombre de los cónyuges D. Ramón Moina Fuertes y D.ª Esperanza González y González, el uno traficante, la otra dedicada á las labores propias de su sexo, y vecinos ambos de esta villa, juicio en que han sido demandados D. José, D.ª Faustina y D.ª Rosalía González, y D.ª Josefa y D.ª María Dolores González Lorenzo, los cuatro primeros labradores y vecinos de Tremado de Carballo, y la última sirvienta y vecina de Madrid, ninguno de los cuales compareció á contestar la demanda que solamente fué sustanciada con el Liquidador del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres á los cónyuges D. Ramón Moina Fuertes y D.ª Esperanza González y González, quienes disfrutarán de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar sobre división de una herencia con don José, D.ª Faustina y D.ª Rosalía González y González, y D.ª Josefa y D.ª María Dolores González Lorenzo, y estarán atendidos á cumplir, en su caso, lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley.

Así por esta sentencia, que se notificará á todos los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ángel Rancaño.»

Y á fin de que la sentencia transcrita llegue á conocimiento los demandados que no han comparecido en el juicio D. José, D.ª Faustina y D.ª Rosalía González y González, y D.ª Josefa y D.ª María Dolores González Lorenzo, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expresado juicio.

Dado en Cangas de Tineo, Febre-

ro siete de mil novecientos uno.—
Ángel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.
R. al núm. 90.

Don Ángel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en los autos del juicio de pobreza de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á primero de Febrero de mil novecientos uno, el Sr. D. Ángel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, en los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza, á fin de litigar sobre asunto que no se determinó, propuso, bajo la dirección del Licenciado D. Atilano Valdés, el Procurador D. José Castrillón y Pérez, en nombre de D. Ceferino Méndez López, jornalero y vecino de esta capital, juicio en que han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado, y D. José, D. Ramón, doña Josefa y D.ª Ramona Menéndez López, D. Manuel Menéndez Fernández y D. Celestino Menéndez Soto, éste en representación de su mujer D.ª María Magdalena Menéndez López, vecinos de la misma villa, y de quienes no se indicó ni consta la profesión.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. Ceferino Menéndez López, quien disfrutará los beneficios determinados en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar contra D. José, D. Ramón, D.ª Josefa, D.ª Ramona Menéndez López y D.ª María Magdalena Menéndez López y D. Manuel Menéndez Fernández, y sin perjuicio de que cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley.

Así por esta sentencia que se notificará á todos los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ángel Rancaño.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para su notificación á los demandados, firmo el presente en Cangas de Tineo á ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Ángel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González Pérez.

R. al núm. 96.